

INFORME AU-SR-CI-00018-2014

SEGUIMIENTO DE INFORMES

DAU-TOA-0028-2009

“Aplicación de la Ley 7858 en Pensiones Administradas por la DNP”

Setiembre, 2014

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO	3
1.2. RECORDATORIO.....	3
1.3. OBJETIVO GENERAL	4
1.4. METODOLOGÍA.....	4
2. RESULTADOS	6
3. CONCLUSION	10

INFORME AU-SR-CI-00018-2014

“Seguimiento de informe DAU-TOA-0028-2014

Aplicación de la Ley 7858 en Pensiones Administradas por la DNP”

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio de Seguimiento al informe DAU-TOA-028-2009, “**Aplicación de la Ley 7858 en Pensiones Administradas por la DNP**” se realiza en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Dirección General de Auditoría.

1.2. RECORDATORIO

Conforme lo ha dispuesto la Contraloría General de la República, seguidamente se cita textualmente lo dispuesto en los artículos N^{os} 17 inciso c) y 37 de la Ley General de Control Interno, que indican lo siguiente:

“Artículo 17.- Seguimiento del sistema de control interno. c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de

control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación”.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

Además, la norma 2.11 “**Seguimiento de Acciones sobre Resultados**” de las Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en Sector Público, establece:

“El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

1.3. OBJETIVO GENERAL

Realizar el seguimiento de las acciones ejecutadas, en relación con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en Informe DAU-TOA-0028-2009.

1.4. METODOLOGÍA

En el desarrollo del estudio, se consideraron: disposiciones de la Contraloría General de la República, documentación remitida por el Ex- Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Lic. Álvaro González Alfaro, oficios enviados por el Ex Director Nacional de Pensiones, Lic. Roger Porras R., oficios emitidos por el Ex Asesores Legales de la DNP, Lic. Francis Zúñiga González, y a Lcda. Maritza Jiménez Madrigal,

además de oficio DNP- 1158-2014 de fecha 31 de julio de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Pensiones, Licenciada Elizabeth Molina Soto.

2. RESULTADOS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN INFORME DAU-TOA-0028-2009¹

4.1. AL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.1 Girar las directrices necesarias, a las instancias correspondientes, con la finalidad de que se cumpla con todas las recomendaciones contenidas en este Informe.

El Lic. Álvaro Gonzáles Alfaro, Ex Ministro de Trabajo y Seguridad Social instruyó al Lic. Roger Porras Rojas, Director Nacional de Pensiones mediante oficio DMT-1491-2009, lo siguiente:

“He recibido oficio AU-295-2009 del Auditor General de este Ministerio, que remite Informe DAU –TOA-028-2009 denominado “Aplicación de la Ley 7858 en Pensiones Administradas por la DNP.

En dicho informe, se emiten una serie de recomendaciones, con el fin de solucionar las debilidades detectadas por la Auditoría, por lo que le solicito analizar el informe, a fin de dar respuesta y cumplir cada una de las recomendaciones dirigidas a su persona (4.2.1 y 4.2.2 al Director de Pensiones). O bien, que muestre su disconformidad con las mismas, presentando las debidas justificaciones. ... ”.

Conforme lo anterior, esta Auditoría comprueba que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, giro las directrices correspondientes. Por lo tanto, la disposición se considera **ACATADA**.

4.1.2 Informar a esta Dirección General de Auditoría, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica, de las acciones realizadas, para dar cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este informe.

El Lic. Álvaro González Alfaro, Ex Ministro de Trabajo, informo al Lic. Javier González Castro, Auditor General en oficio DMT-086-2010 del 27 de enero, 2010, lo siguiente:

“... Esta recomendación se cumple con la emisión del presente oficio².

Con relación a las recomendaciones dirigidas al Director Nacional de Pensiones, el Licenciado Roger Porras presentó el oficio DMP-103-2010 de fecha 19 de enero por medio del cual se refiere a cada una de las recomendaciones del informe de cita. El Director de Pensiones presenta una serie de observaciones que éste Despacho está de acuerdo con ellas por lo que le solicito sean analizadas y tomadas en consideración.”

De acuerdo con lo anterior, la disposición se considera **ACATADA**.

4.2. Al Director de la Dirección Nacional de Pensiones

4.2.1 Acatar y cumplir en forma inmediata con el tope de pensiones establecido en la Ley 7858. (Ver comentario 2.1).

La Directora Nacional de Pensiones en oficio DNP-1158-2014 del 31 de julio de 2014, indica entre otras cosas:

“En atención a oficio AU-TOA-00267-2014, en donde solicita referirse a lo actuado sobre las recomendaciones de informe DAU-TOA 028-2009, se le informa que esta Dirección conoce a partir del citado oficio la existencia del informe DAU-TOA-028-2009, ...”

Por otra parte, adjunta oficio DNP-AL-2733-2014 del 29 de mayo de 2014, suscrito por la Licda. Irma Velásquez Yáñez, Asesora Legal, y el Lic. Héctor Acosta Jirón, Subdirector Nacional de Pensiones, que indica entre otras cosas lo siguiente:

¹ La referencias consecutivas de las recomendaciones corresponden a la secuencia numérica del informe citado.

“El principal obligado a aplicar el tope a los montos actuales de pensión, contenido en este cuerpo normativo es el Ministerio de Hacienda y la función de esta Dirección es coordinar con dicho Ministerio: En este punto es necesario traer a colación las actas de discusión de la Ley 7858, que contienen la voluntad del legislador al momento de emitir la ley de cita...”

... El Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será el responsable, porque se refiere únicamente al Ministerio de Hacienda...

...una vez determinado que por imperativo legal le corresponde al Ministerio de Hacienda la aplicación del tope, se debe señalar que esta Dirección, no tiene objeción alguna en coordinar lo pertinente con el Ministerio de Hacienda y que este como responsable de aplicar el tope lo implemente, facilitando para ello a esta Dirección los insumos que dicha dependencia administrativa necesite. No obstante, lo anterior conviene indicar que desde el año 2012 se han realizado diversos intentos para lograr esta coordinación a través de una serie de reuniones con el Despacho del Viceministro de Egresos y a la fecha esto no ha sido posible.”

En razón de lo anterior, la disposición se considera **ACATADA**.

4.2.2. Analizar cada uno de los 494 casos de pensionados indicados en este informe, que superan el tope legal dispuesto en la Ley 7858, con el fin de asegurar la legalidad de estos montos, ajustándolos según corresponda. Se deberá presentar a esta Auditoría un informe detallado de este análisis en el plazo de 3 meses. (Ver comentario 2.1)

El Lic. Roger Porras Rojas, Exdirector de Pensiones en Oficio DNP-103-2010 del 19 de enero de 2010, informó al Ex Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Lic. Álvaro González Alfaro lo siguiente.

“...Tomando en consideración lo anterior, vemos que la Auditoría en el Informe indicado establece en la primera de sus conclusiones, que 494 pensionados superan el tope legal establecido por ley de cita en el período de estudio (segundo semestre del 2008), sin embargo después de un estudio minucioso del listado, la Asesoría Legal de esta Dirección determinó que del total de los casos indicados 175 corresponden al

Régimen de Hacienda Diputado, cuyo sistema de revaloración es 30% anual, por lo que ingresan en la excepción del artículo 3 bis y 1 corresponden a pensiones de ex presidentes, los cuales fueron expresamente excluidos del tope según se indica en el artículo 3 in fine, ya que se trata de un régimen de pensiones no contributivo con cargo a Presupuesto Nacional....

...En este punto en primer lugar, como indicamos supra, dentro del total de casos estudiados se encuentran 186 de los cuales 175 corresponden al régimen de Hacienda Diputados, cuyo sistema de revalorización es 30% anual, que por ley están exonerados del tope y 11 ex presidentes que también lo están por corresponder al régimen no contributivo.

De los restantes 303 casos, debemos hacer énfasis en el hecho de que para la aplicación del tope a las pensiones en curso de pago, para las cuales indicamos no procedería en los casos de beneficios otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, necesariamente habría que iniciar un proceso administrativo individual en caso concreto para disminuir su beneficio jubilatorio, ya que implica un detrimento en los derechos subjetivos consolidados de los pensionados, tema en que la Sala Constitucional ha sido enfática en el tipo de procedimiento que debe realizarse.

Debemos destacar en este punto, que es un hecho evidente y comprobado que en la totalidad de los casos considerados el pensionado tiene más de un año de disfrutar de su beneficio en el monto indicado por la Auditoría en el estudio (que corresponde a montos del segundo Semestre del 2008), por lo que habría operado el plazo de caducidad de un año, establecido por ley para la apertura del procedimiento administrativo respectivo, cuyo objeto sería disminuir el monto de pensión que percibe el pensionado, al aplicarle el tope establecido en la Ley 7858 (reforma introducida por el Código Procesal Contencioso Administrativo al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública), ya que el pensionado tiene más de un año de disfrutar de su pensión en los términos consignados en el INFORME, razón por lo cual se consolidó su derecho a percibir dichos montos, derecho que se ha tornado intangible para la Administración. (ver dictamen C-328-01 del 28/12/01 de la Procuraduría General de la República)....

En razón de lo indicado, consideramos que si bien es factible el realizar el estudio minucioso de los 303 casos señalados en el informe (excluyendo Hacienda Diputados y Ex presidentes), para asegurar la legalidad del otorgamiento de cada uno de los beneficios, no sería factible por razones de legalidad el ajuste en los montos indicados por la Auditoría, por las razones citadas en el punto anterior. (el subrayado es nuestro)

En consecuencia, reiteramos como lo hemos indicado en oficios anteriores sobre este tema que las consideraciones de la Auditoría en este asunto, existe una errónea interpretación de la normativa vigente, por lo cual reiteramos, lo que habíamos

manifestado en oficios anteriores, que sería prudente plantearse la posibilidad de dilucidar el tema en forma definitiva ante la Procuraduría General de la República o en su defecto ante la Contraloría General de la República”.

En el descargo anterior, el Lic. Roger Porras Rojas, Exdirector de Pensiones, manifestó que era factible realizar el estudio minucioso de los casos señalados. Sin embargo, esta Dirección General de Auditoría a la fecha, no ha recibido el informe detallado del análisis. Por lo tanto, la recomendación se considera **NO ACATADA**.

3. CONCLUSION

Conforme lo expuesto anteriormente, existe un cumplimiento de las disposiciones del Informe DAU-TOA-028-2009 “Aplicación de la Ley 7858 en pensiones administradas por la DNP” del 75% lo cual representa un total de tres recomendaciones. No obstante, preocupa a esta Dirección General de Auditoría que la recomendación 4.2.2 tema de polémica actual aún no ha sido atendida por parte de la Dirección Nacional de Pensiones, pese a que en su momento informaron la factibilidad de la atención a lo recomendado.

Por consiguiente, se insta a la nueva administración a dar seguimiento a la disposición 4.2.2. En aras de fortalecer el Control Interno y proteger además el peculio público.

La gráfica siguiente ilustra el estado de acatamiento de las recomendaciones emitidas en informe de referencia.

